

NOTARIA
TERCERAESCRITURA NUMERO: CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y
NUEVE (5469)**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****OTORGADO POR****DESARROLLO HUMANO CAPACITACION CONSULTORIA Y
COMERCIO INTEGRAL HUMANINTEGRAL CIA. LTDA.****CAPITAL USDS 400****DI: 3 COPIAS****MCP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintinueve de junio del dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: **SAIRA ANGELICA LEON GALLARDO, LIDA ELOISA GALLARDO BASTIDAS y MARIA ANDREA MORA USECHE.**- Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana de estado civil casada la primera y divorciadas las dos siguientes, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **SAIRA ANGELICA LEON GALLARDO, LIDA ELOISA GALLARDO BASTIDAS y MARIA ANDREA MORA USECHE.**- Los comparecientes son de nacionalidad

Ecuatoriana de estado civil casada la primera y divorciadas las dos siguientes, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará **DESARROLLO HUMANO CAPACITACION CONSULTORÍA Y COMERCIO INTEGRAL HUMANINTEGRAL CIA. LTDA.-** **CLÁUSULA TERCERA.-** **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DESARROLLO HUMANO CAPACITACION CONSULTORÍA Y COMERCIO INTEGRAL HUMANINTEGRAL CIA. LTDA.-** **CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye es de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es **DESARROLLO HUMANO CAPACITACION CONSULTORÍA Y COMERCIO INTEGRAL HUMANINTEGRAL CIA. LTDA. -** El **OBJETO SOCIAL** será: a) La compañía podrá prestar servicios de asesoría, gestión, organización en las toda la ramas de la consultoría, capacitación y sus afines en personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro del territorio nacional y fuera de él. B) Administración, asesoría, consultoría, capacitación en seguridad industrial y sistemas de gestión en seguridad y salud. C) Organización, administración, ejecución y manejo de cursos, talleres, reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos y en general actividades profesionales, académicas, técnicas, comerciales y no comerciales de capacitación, formación, actualización dirigidas a personas naturales o jurídicas d) Prestación de servicios de investigación, evaluación, valoración en seguridad industrial, técnica, mecánica, automática y sus afines. E) Planeación, organización, desarrollo y coordinación, así como también

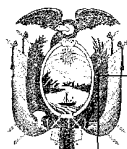


control de técnicas, capaces de promover el desempeño eficiente del personal, en todo tipo de compañías, nacionales o extranjeras. F) Difusión, promoción e implantación de planes de seguridad y salud ocupacional. G) Control, registro, evaluación, estadística permanente de niveles de seguridad industrial y salud ocupacional en compañías nacionales y extranjeras. H) La compañía podrá realizar Procesos de desarrollo organizacional i) Podrá prestar servicios de outsourcing, servicios administrativos selección de personal, evaluación de control interno y planificación estratégica

ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. - Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros y franquicias en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La sociedad es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** **ARTICULO SÉPTIMO.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados unidos de América cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento; de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO EN	TOTAL %
--------	---------------------------	-------------------	---------



NOTARIA
TERCERA

		NUMERARI	
		O	
SAIRA	390	390	97,50%
ANGELICA			
LEON			
GALLARDO			
LIDA ELOISA	9	9	2,25%
GALLARDO			
BASTIDAS			
MARIA	1	1	0,25%
ANDREA MORA			
USECHE			
TOTAL	400	400	100

ARTICULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiera suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión

se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta validamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes:

- a) Establecer la política general de la compañía.-
- b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales.-
- c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social;
- d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios;
- e) Conocer anualmente el balance



general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **i)** Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; **j)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; **k)** Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; **l)** Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; **m)** Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto Social; **n)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **o)** Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; **p)** Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de cincuenta salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; **q)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la

Compañía; r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos le señalan.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social.- Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión.- Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para



una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General, pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder, poder notarial sea este general o especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; **b)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; **d)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **e)** Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; y, **g)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Administrar a la



compañía, dirigir todos los negocios y operaciones; realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y este Estatuto, para el giro normal de la empresa; e) Suscribir letras de cambio, pagarés, contratos de sobre giro, etc., obligando a la compañía hasta por un monto inferior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, previo informe favorable de la Presidencia; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; g) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; h) Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; i) Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; j) Contratar a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper vigilar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de participaciones sociales, y en general los libros sociales; l) Presentar a la Junta General los balances anuales y parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta lo requiera; m) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; p) Actuar como secretario de las Juntas Generales

firmando conjuntamente con el Presidente las actas; q) El Gerente General solo podrá suscribir obligaciones no superiores a diez mil dólares, si excediera de este límite tendrá que pedir autorización de la Junta General de Socios r) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. - **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.-** Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes



autorizan expresamente a la Doctora Andrea Mora, Abogada en libre ejercicio NOTARIA profesional, para que realice todo el trámite correspondiente hasta la total TERCERA

legalización de la compañía, inclusive para que obtenga el respectivo Registro Único de Contribuyentes.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública". HASTA AQUÍ LA MINUTA. (firmado) ABOGADO FABRICIO RUBIANES con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SAIRA ANGELICA LEON GALLARDO

C.C. 1711228500

LIDA ELOISA GALLARDO BASTIDAS

C.C. 180004222-6

MARIA ANDREA MORA USECHE

C.C. 170816181-3



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 171122850-0
 LEON GALLARDO SAIRA ANGELICA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 24 SEPTIEMBRE 1974
 171122850-0 0367 01913 F
 PICHINCHA/QUITO
 SANTA FRISCA 1974



Saira Leon

ECUATORIANA***** E3333V1222
 CASADO DIEGO MANOSALVAS NALDONADO
 SUPERIOR TLGO. MERCADOTEZINIA
 MORADIO ALFREDO LEON
 LIDA EDIRSA GALLARDO
 QUITO 06/05/2008
 09/05/2020
 REN 0170990



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

179-0025 1711228500
 NÚMERO CÉDULA
 LEON GALLARDO SAIRA ANGELICA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CUMBAYA -
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 P / PRESIDENTE DE LA JUNTA




 JURADANIA 18-04-2008-4
 GALLARDO BASTIDAS LIDA ELOISA
 TUMBURANCA, AMBATO, LA PATATE
 DE FEBRERO 1942
 1800-0001-0002 F
 TUMBURANCA, AMBATO
 LA PATATE 1943



TUMBURANCA/AMBATO
 CIVILIZACION
 TUMBURANCA PROFESORA EN GENERAL
 JULIO GALLARDO
 ELOISA BASTIDAS
 QUITO 06/02/2008
 1800-0001-0002 F

0170989

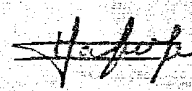

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

008-0008 1800042226
 NÚMERO CÉDULA
 GALLARDO BASTIDAS LIDA ELOISA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO TUMBURANCA
 PARROQUIA ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170816181-3
 MORA USECHE MARIA ANDREA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 19 ENERO 1974
 005-B 0388 01988 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981



ECUATORIANA***** V3333V2242
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ABRAHAM MORA
 LILIANA USECHE
 QUITO 11/10/2005
 11/10/2017
 PEN 1657668




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

 Elecciones 14 de Junio del 2009
 170816181-3 058.0035
 MORA USECHE MARIA ANDREA
 PICHINCHA QUITO
 LA FLORESTA
 SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot: USD 12
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00101
 1369790 12/01/2010 9:00:05

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 29 JUN 2010




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7307153
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA USECHE MARIA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2010 14:36:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DESARROLLO HUMANO CAPACITACION CONSULTORIA Y COMERCIO
INTEGRAL HUMANINTEGRAL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Junio de 2010

No. 40400027

Hemos recibido de los señores:

SAIRA ANGELICA LEON GALLARDO
LIDA ELOISA GALLARDO BASTIDAS
MARIA ANDREA MORA USECHE

la cantidad de:

US\$ 390.00
US\$ 9.00
US\$ 1.00

TOTAL : US\$ 400.00

CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/CTVS.

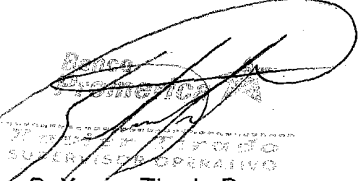
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: DESARROLLO HUMANO CAPACITACION CONSULTORIA Y COMERCIO INTEGRAL HUMANINTEGRAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.40%** siempre y cuando se mantenga por 181 días.


M. GABRIELA RECALDE
Jefe de Agencia
Firma Autorizada


S. Xavier Tirado P.
Supervisor Operativo
Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OTORGADO POR DESARROLLO
HUMANO CAPACITACION CONSULTORIA Y COMERCIO INTEGRAL
HUMANINTEGRAL CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A
VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.-



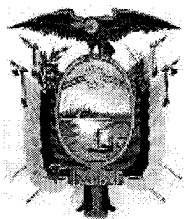

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.II.DJC.Q.10.002829 CON FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OTORGADO POR DESARROLLO HUMANO CAPACITACION CONSULTORIA Y COMERCIO INTEGRAL HUMANINTEGRAL CIA LTDA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ ANTE EL SUSCRITO NOTARIO DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 13 de julio del 2.010, bajo el número **2327** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **DESARROLLO HUMANO CAPACITACIÓN CONSULTORÍA Y COMERCIO INTEGRAL HUMANINTEGRAL CIA. LTDA.**”, otorgada el 29 de junio del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el numero **1274.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **26257.-** Quito, a veinte de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.II.DJC.Q.10.

015968

Quito, 22 de Julio

Señores
BANCO PROMERICA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DESARROLLO HUMANO CAPACITACION CONSULTORIA Y COMERCIO INTEGRAL HUMANINTEGRAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA